

## INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA VALORACIÓN Y DECISIÓN DE INSCRIPCIÓN DEL PREDIO EN EL REGISTRO NÚMERO NI 00556 DE 23 DE OCTUBRE DE 2023

Notificaciones producidas durante la valoración y decisión de inscripción del predio en el registro

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Ibagué, 24 de octubre del 2023.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Tolima, hace saber que el día 17 de julio del 2023, emitió el acto administrativo resolución RI 00971, "Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", dentro del proceso de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, distinguido con el ID 1087456.

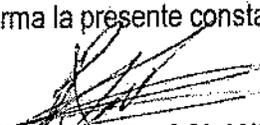
Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto no ha sido posible establecer contactabilidad en la dirección aportada por el solicitante en el formulario de solicitud de inscripción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos, se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en (40) folios y se publica en la página electrónica de la Entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y Decreto 1071 de 2015 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Tolima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se publica el 24 de octubre del 2023

Se firma la presente constancia el 24 de octubre del 2023

  
**PAULA ANDREA SOLANILLA VERJAN**

Abogada Secretarial

Dirección Territorial Tolima

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 1/02/2019

RT-RG-FO-29 V4



CO.SC.CEPS15702



El campo  
as de todos

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima  
- Ibagué



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCION NÚMERO RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023

*“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

### DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141, 227 de 2012, 722 de 2016 y No. 00924 de 2022.

### CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución No. 00924 de 2022, el Director General de la -UAEGRTD, efectúa nombramiento del suscrito HÉCTOR NICOLÁS CANAL ARISTIZÁBAL, para adelantar las funciones del empleo de Director Territorial código 0042, Grado 19, habiendo tomado posesión del cargo de Director Territorial Tolima a través del acta No. 152 del 21 de noviembre de 2022.

Que los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada el **18 de mayo de 2022**, por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] respecto del predio rural denominado por el solicitante y registralmente, como **“LAS BRISAS”**, el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado catastralmente como **“LA ARGENTINA”**, ubicado en la **Vereda LOS MEDIOS EL PALMAR Y COLORADA** del municipio de **ORTEGA** del departamento del **TOLIMA**, identificado con el folio de matrícula No. **360-12033** con cédula catastral No. **73504000500030056000**, y que cuenta con un área georreferenciada de **6 ha 9623 m<sup>2</sup>**; dicha solicitud se identifica con el ID **1087456**.

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima

Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023 "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

## 1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y BANDONADAS FORZOSAMENTE.

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario<sup>1</sup>, integrantes del bloque de constitucionalidad<sup>2</sup>, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad<sup>3</sup>, convergen<sup>4</sup> en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2° consagra que "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...)" y el artículo 58 constitucional dispone que "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles (...)".

El artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021 dispone que el Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras. Frente a bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación. Mientras que la restitución jurídica del inmueble despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. Además, el restablecimiento del derecho de propiedad conlleva el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá generar la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley.

Los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

A la luz del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, cuando se encuentre verificada sumariamente **la titularidad del derecho a la restitución** del solicitante por ser víctima directa o indirecta de despojo y/o abandono forzado en el marco del conflicto armado interno, en los términos de los artículos 3°, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011, se deberá proceder a la inclusión en el RTDA, en el que se deberá registrar como mínimo la siguiente información: **La identificación precisa del predio objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva; ii) la identificación de la víctima o víctimas de despojo; iii) La relación jurídica de las víctimas con el predio; iv) el periodo**

<sup>1</sup> Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

<sup>2</sup> Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima

Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023 "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

**durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio y v) la inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.**

Ahora bien, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021 establece que son **titulares del derecho a la restitución** "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo". (Subrayado fuera de texto).

En efecto, el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, precisa quienes se consideran víctimas para los efectos de la misma ley:

"ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1°. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común (...)"

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima  
Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023 "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

La Corte Constitucional mediante sentencia C-781 de 2012, estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", contenida en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, "no conlleva una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y por el contrario tiene un sentido amplio que no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas". No obstante, "ante la ocurrencia de una afectación grave de derechos humanos o de una infracción de las normas del derecho humanitario, en caso de duda sobre si tal hecho ha ocurrido en el marco del conflicto armado interno, debe darse prevalencia a la interpretación en favor de la víctima".

En síntesis, para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

- (i) Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
- (ii) Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
- (iii) Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021.

Para la resolución de las solicitudes de inscripción en el RTDAF deben tenerse en cuenta, entre otros, los principios consagrados en la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y el Decreto 1071 del 2015, las presunciones contenidas el artículo 77 de la Ley 1448 y la inversión de la carga de la prueba en favor de las víctimas prevista en el artículo 78 de la misma ley.

Los titulares del derecho a la restitución deberán ser incluidos, según lo disponen los artículos 76 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, en el RTDAF, instrumento conformado y administrado por la Unidad, que contendrá:

1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva.
2. Identificación de la víctima(s) y del núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio.
3. La relación jurídica de las víctimas con el predio (propietario, poseedor o explotador de baldío).
4. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.
5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas,

## 2. HECHOS NARRADOS POR EL SOLICITANTE.

**Frente a la adquisición y explotación del predio.**

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima  
Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023 "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. El señor [REDACTED] adquirió el predio por compraventa efectuada al señor CUBILLOS TORRES HIPOLITO, mediante escritura pública No. 1629 de fecha 21 julio de 1988 suscrita en la Notaria tercera de Ibagué; tal y como se evidencia en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 360-12033.
2. Asimismo, señaló que para la época de adquisición del predio, este efectuó la compraventa de otra facción denominada "LA ARGENTINA", la cual no fue objeto de solicitud. Afirmó que para la época de adquisición del predio se encontraba soltero.
3. Que en el predio existía una vivienda para la residencia de su núcleo familiar de su hija SOL MARITZA, LUZ ANGELA SUAREZ BARRAGAN, su hijo adoptivo JOSE DUVAN BARRAGAN ZAMBRANO y compañera permanente AN [REDACTED]
4. Igualmente, manifestó que el fundo era destinado a la explotación económica a través de la agricultura.

#### Frente a los hechos victimizantes.

5. En el año 2007, el solicitante y su núcleo familiar compuesto por sus hijas y compañera permanente, tomaron la decisión de abandonar el predio debido a las amenazas de muerte por parte de integrantes del frente 21 de las FARC, pues sus hermanos era parte de las fuerzas armadas y ocasionalmente visitaban a su madre, ya que esta vivía en la zona. Debido a esta situación, fue víctima constante de amenazas e intimidaciones por parte del grupo armado.
6. Manifestó que abandonó el predio en compañía de su núcleo familiar hacia una vereda cercana pero debido a la situación que vivía en ese momento se dirigió con posterioridad hacia la ciudad Ibagué y tiempo después retorno al predio.

#### Con posterioridad a los hechos victimizantes.

7. En el año 2008, el citado señor JOSE MOISES SUAREZ DOMINGUEZ, presentó la declaración de los hechos de violencia en el municipio de Ibagué. Por lo anterior, fue incluido en el Registro Único de Población Desplazada, por el siniestro de desplazamiento forzado, ocurrido en el municipio ORTEGA Tolima, en el año 2007.
8. Posterior al desplazamiento, el solicitante enunció que el predio quedo abandonado, pero tiempo después regreso a la zona y solo hasta el año 2020 retornó de manera definitiva al fundo solicitado en inscripción en el RTDAF. Indicó que durante el predio estuvo abandonado el predio, no realizó ningún negocio jurídico.
9. El **18 de mayo de 2022**, el solicitante presentó ante la UAEGRTD solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, respecto del predio rural denominado predio rural denominado por el solicitante y registralmente, como "**LAS BRISAS**", catastralmente como "**LA ARGENTINA**", ubicado en la **Vereda LOS MEDIOS EL PALMAR Y COLORADA** del municipio de **ORTEGA** del departamento del **TOLIMA**, identificado con el folio de matrícula No. **360-12033** con cédula catastral No. **73504000500030056000**, y que cuenta con un área georreferenciada de **6 ha 9623 m<sup>2</sup>**; dicha solicitud se identifica con el ID **1087456**.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima

Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023 "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10. Revisado el SRTDAF, no se encontraron otras solicitudes presentadas por el solicitante ni de su compañera permanente ANGELICA BARRAGAN ZAMBRANO identificada con cedula de ciudadanía No. 65779774.

## 2.2. EL CONTEXTO DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE ORTEGA CON OCASIÓN AL CONFLICTO ARMADO.

En cumplimiento de su función legal de acopio de pruebas esta Dirección Territorial a través de la aplicación de diferentes instrumentos de recolección de información e investigación social como lo son la implementación de grupos focales, entrevistas a profundidad, rastreo documental, entre otras, llegó a las siguientes conclusiones que denotan la situación de violencia en el municipio de **ORTEGA** e identifica los hechos relevantes que guardan relación con la solicitud objeto de estudio, las cuales están contenidas en el Documento de Contexto elaborado por esta Dirección Territorial con **RI No. 02258 DEL 1 DE AGOSTO DE 2019**

A continuación, se transcriben los apartes del Documento relacionados con el caso objeto de estudio, iniciando con la información sobre las características geográficas del Municipio de **ORTEGA**, que están relacionadas directamente con ventajas para conflicto armado.

### OFENSIVA DE LA FUERZA PÚBLICA CONTRA LOS ACTORES ARMADOS 2004-2007

Como se ha presentado, los grupos armados organizados se establecieron en el territorio de Ortega con diferentes modos de operación y con intereses particulares: unos pretendieron controlar el territorio y otros dominar las zonas de tránsito y tráfico de drogas. Ambos generando un resultado común en la población civil, afectarlas de tal modo que varios tuvieron que abandonar sus predios para proteger sus vidas. Un escenario que hizo que se incrementaran las acciones de control de la fuerza pública en el territorio, lo que derivó en una mayor confrontación armada y en considerables afectaciones hacia la población civil.

Las amenazas de muerte y destierro hacia familias que tuvieran algún vínculo con la Fuerza Pública o hijos pertenecientes a esa institución continuaron para este periodo:

*"El Sr. [solicitante] nació en Ortega - Tolima. Se dedicó todo el tiempo a la agricultura. se casó con la Sra. xxx, con ella tuvo ocho hijos. El solicitante fue Fiscal en la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Colorada, durante 2 años. Fue presidente del Comedor comunitario de la misma vereda, durante 1 año. Tiene cedula cafetera. El solicitante solicitó crédito en el Banco Agrario en el año 2006, dinero que empleó para construir la casa en el predio objeto de la solicitud, sólo pagó tres cuotas del crédito y no lo pudo continuar pagando porque en el año 2007 salió desplazado. En la región hacía presencia el movimiento guerrillero Farc, Frente 21. A un sobrino de la esposa del solicitante el joven xxx fue asesinado por la guerrilla, porque esa gente nos hacía reuniones y nos decían que a partir de las 6 de la tarde nadie podía andar en la calle y él venía de trabajar y cuando entró a la casa le dispararon. A lo último a los que más tenían les tocaba pagar vacuna. Ellos se dieron cuenta que yo tenía tres hijos en las Fuerzas Militares, estaban prestando servicio militar y después nos reunieron a todos en la vereda y nos dijeron que a los que tuviéramos hijos en las fuerzas militares, tenían que retirarse y trabajar para ellos o de lo contrario los papás se tenían que ir de la región. En las reuniones decían que todos los que tuvieran hijas tenían que darle una hija al grupo de la guerrilla y si no los mataban a los hijos en frente de ellos. En el año 2007 le avisaron al solicitante que el sábado siguiente la guerrilla iba a realizar una*

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima  
Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023 "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

reunión en la vereda La Colorada y los vecinos le dijeron al solicitante que se fuera, porque en esa reunión le iban a pedir que diera a una de sus hijas al movimiento, porque ya lo habían hecho en otras veredas y el jueves en la madrugada el solicitante decidió salir de la región y viajó para Bogotá en compañía de su esposa y cinco de sus hijos<sup>5</sup>.

Esta información es corroborada en una nota del diario *El Tiempo* donde una mujer se vio obligada a desplazarse al cono urbano del municipio por los mismos hechos victimizantes que relatan en las pruebas sociales:

*"Tres hermanos en riesgo.*

*Ligia Silva, una diminuta y delgada campesina de la vereda Los Naranjos, en Ortega, recibió la visita de 20 guerrilleros de las Farc, el pasado tres de marzo.*

*Le preguntaron si tenía hijos prestando el servicio militar en el Ejército. "Nunca los negué, les respondí que sí, que dos hijos estaban en el Ejército". En ese momento, uno de los subversivos le dijo: "Pues bien, así como usted tiene hijos para el Ejército, entonces también los debe tener para la guerrilla". Enseguida le advirtió que en cuatro días pasaría por los tres que la acompañaban.*

*Uno de sus hijos se entregó a la subversión, pero allí sólo permaneció una semana. El joven desertó y huyó hacia Bogotá. Asustada por lo ocurrido y ante las amenazas, la primera semana de abril Ligia se dirigió hacia Ortega para proteger a los dos hijos de 13 y 15 años que le quedan<sup>6</sup>.*

El escalamiento del conflicto, la incursión del Bloque Tolima y las políticas gubernamentales como la Seguridad democrática, Operación Libertad I y II y el Plan Patriota exacerbaron el accionar represivo por parte del frente 21 en los municipios de Ortega, San Antonio y Chaparral. En el caso particular de la vereda Los Guayabos y sus colindantes como Los Olivos y el Carmen, la guerrilla optó por amedrentar a las familias que tuviesen miembros de su núcleo familiar con lazos en la Fuerza Pública, Policía o Ejército, incluso si se encontraban prestando el servicio militar, todo esto para evitar "sapos" en su zona de control. En el caso del solicitante (ID 742240) éste aseguró en su entrevista lo siguiente:

*"En la zona había presencia el frente 21 de las FARC, a cada rato pasaban por la finca y por la vereda, incluso en algunas ocasiones se quedaban en la finca a descansar en el predio y cuando eso ocurría uno no podía decirles que no, ni tampoco lo dejaban a uno salir del predio mientras ellos estaban ahí. Lo que me hace salir directamente es que mis 3 hijos mayores se fueron a prestar su servicio militar, yo me quede en el predio junto a mi hijo xxxx, mis otros dos hijos menores se habían venido a Bogotá hacia unos años, por lo que solo nos encontramos mi hijo xxxx y yo, el problema fue que me empezaron a comentar vecinos y otros campesinos de la zona que se querían llevar a mi hijo y que me iban a sacar de la finca. Yo sé que en la zona había mucho*

<sup>5</sup> Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF –ID 13442 del 17/03/2014*

<sup>6</sup> *FARC arrebatan hijos en el sur del Tolima*, *El Tiempo*, 03 de mayo del 2005, consultado el 03 de marzo de 2023 en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1676436>

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima  
Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023 "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*miliciano por lo que yo no sabía si ellos sabían de mis hijos en el ejército. Finalmente antes de que se enteraran y pusiera en peligro mi vida y la de mi hijo decidí abandonar el predio el 04/10/2004"*<sup>7</sup>.

La vereda Los Guayabos<sup>8</sup> se encuentra al suroccidente del municipio de Ortega, según la recolección de evidencia social realizada por la Unidad de Restitución de Tierras hubo casos de amenazas, abandono, desplazamiento y reclutamiento forzado durante dos periodos de tiempo clave que en este DAC están documentados en los capítulos III y IV de este documento y donde se presentaron hechos victimizantes con los solicitantes dentro de la vereda y sus respectivos corregimientos. Además, se puede notar que una de las veredas colindantes, Los Olivos, es uno de los territorios con mayor densidad de solicitudes de restitución según el mapa 4.

### 3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y POSIBLE OCUPANTE.

El 13 de febrero de 2023, a través de oficio, se llevó a cabo la **diligencia de comunicación** a cargo de topógrafo adscrito a esta Dirección Territorial en el predio rural denominado por el solicitante y registralmente, como "**LAS BRISAS**", catastralmente como "**LA ARGENTINA**", ubicado en la **Vereda LOS MEDIOS EL PALMAR Y COLORADA** del municipio de **ORTEGA** del departamento del **TOLIMA**, identificado con el folio de matrícula No. **360-12033** con cédula catastral No. **73504000500030056000**, y que cuenta con un área georreferenciada de **6 ha 9623 m<sup>2</sup>**; dicha solicitud se identifica con el ID **1087456**, y dentro de los 10 días siguientes a la misma, no se presentó ninguna persona en calidad de poseedor del predio.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

1. Oficio de fecha 06 de febrero de 2023<sup>9</sup>, el cual fue comunicado el 13 de febrero de 2023, por medio del cual se puso en conocimiento el acto administrativo RI 02524 del 2022/09/14.
2. Informe de comunicación en el predio de fecha: 03-03-23, realizado por topógrafo adscrito a esta dirección territorial<sup>10</sup>.

En esta diligencia se pudo establecer que:

- El predio tenía una construcción en mal estado en material de bloque y tejas de zinc.
- De igual forma, se evidenció que el predio era explotado económicamente a través de la siembra de café y plátano.
- No se identificó ocupante en el predio distinto al solicitante.

El 13 de febrero de 2023, se llevó a cabo la **diligencia de georreferenciación** del predio en campo, y se constató la situación actual del mismo, tal y como se pudo establecer en el informe técnico de georreferenciación del predio en campo del 10 de marzo de 2023, del cual es posible resumir lo siguiente:

<sup>7</sup> Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, 29 de julio 2017.

<sup>8</sup> ID's: 160406, 206945, 742239, 742240, 742240, 898682.

<sup>9</sup> Oficio de comunicación de fecha 06 de febrero de 2023

<sup>10</sup> Informe de comunicación en el predio de fecha: 19-10-22

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima  
Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: **RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023** "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

- El predio fue mostrado por el solicitante, el señor JOSÉ MOISÉS SUAREZ, quien mostró un conocimiento claro y pleno de los diferentes linderos y colindantes del predio.
- Se evidenció que el predio era explotado económicamente a través de actividades de agricultura. Igualmente, se encontró una construcción en mal estado en material de bloque y tejas de zinc.

#### 4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución **RI 01096 del 07 de septiembre de 2016**, se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del municipio de ORTEGA.

Que a través de la Resolución **RI 00746 del 09 de junio de 2023**, se actualizo la micro focalización de un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del municipio de ORTEGA.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante la Resolución **RI 02498 del 12 de septiembre de 2022**, se implementó el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente presentada por el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. **14075129**.

Mediante la Resolución **RI 02524 del 14 de septiembre 2022**, se inició estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], solicitud identificada con ID **1087456**, en la que pidió ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho sobre el predio denominado por el solicitante y registralmente, como "**LAS BRISAS**", catastralmente como "**LA ARGENTINA**", ubicado en la **Vereda LOS MEDIOS EL PALMAR Y COLORADA** del municipio de **ORTEGA** del departamento del **TOLIMA**.

Que el día 13 de febrero de 2023, se llevó a cabo la **diligencia de comunicación en el predio** del estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED].

Que el día 13 de febrero de 2023, se llevó a cabo la **diligencia de georreferenciación** del predio en campo solicitado por el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED].

Que mediante Resolución **RI 00842 DE 26 DE JUNIO DE 2023**, esta Unidad decidió sobre la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima

Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023 "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

## 5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR LAS PRUEBAS.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, esta Dirección Territorial Tolima, corrió traslado de pruebas al solicitante, por medio de aviso **OI 00106 DE 26 DE JUNIO DE 2023**, el cual se fijó en la cartelera de la Dirección Territorial Tolima, por el término de un (1) día, donde se le informó que de conformidad del precitado artículo y en concordancia con el artículo 110 del código general del proceso, contaban con el termino de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al aviso en mención, para que compareciera a las instalaciones de la Unidad, a fin de correrle traslado del material probatorio recaudado durante el trámite administrativo, el cual servirá de fundamento para tomar decisión de fondo en su caso y de controvertirlas así lo consideraba pertinente.

Que el término otorgado venció y el solicitante no presentó ninguna observación ante esta Unidad.

## 7. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

### 7.1. PRUEBAS APORTADOS POR EL SOLICITANTE.

#### 7.1.1. DOCUMENTALES:

- Copia de la cédula de ciudadanía con la cual se identifica el señor [REDACTED] en 1 folio.
- Copia de la escritura pública No. 1629 de fecha 11 de julio de 1988 en cuatro folios.

### 7.2. PRUEBAS RECAUDADAS OFICIOSAMENTE.

#### 7.2.1. DOCUMENTALES:

- Formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y/o abandonadas
- Consulta catastral del predio en 1 folio.
- Informes técnicos de recolección de pruebas sociales producidos durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria en 9 folios.
- Declaración para ser incluida en el Registro único de Víctimas de fecha 12 de febrero de 2008 en 3 folios.
- Constancia secretarial del área catastral de fecha 01 de diciembre de 2022 en 1 folio.
- Informe de comunicación elaborado por el área catastral de esta territorial de fecha 07 de marzo de 2023 en 15 folios
- Informe técnico de Georreferenciación del predio, elaborado por el área catastral de esta territorial de fecha 10 de marzo de 2023 en 27 folios.
- Declaración del señor MIGUEL ALBERTO GALINDO VAQUERO, tomada el 13 de marzo de 2023 en 03 folios
- Declaración del señor [REDACTED], tomada el 27 de febrero de 2023 en 05 folios

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima  
Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023 "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Documento de análisis de contexto del municipio de ORTEGA Tolima.
- Informe técnico predial del predio elaborado por el área catastral de esta territorial
- Identificación de núcleo familiar, con fecha 23 de mayo de 2023 en un folio.
- Consulta Vivanto de el señor [REDACTED], en 1 folio.
- Información allegada por la fiscalía General de la Nación respecto de antecedente de el señor [REDACTED] en 01 folio.

## 8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2.011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 del 8 de enero de 2021, serán titulares del Derecho a la Restitución:

*"Las personas que fueran **propietarias** o **poseedoras** de predios, o **explotadoras de baldíos** cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley" (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).*

Por lo anterior y de acuerdo con la normatividad en material civil colombiana, la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza jurídica del mismo, es por ello que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y frente a los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablaría de explotador de baldío u ocupantes.

### 8.1.1. NATURALEZA JURIDICA DEL PREDIO.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2.011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 del 8 de enero de 2021, serán titulares del Derecho a la Restitución:

*"Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley" (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).*

Por lo anterior y de acuerdo con la normatividad en material civil colombiana, la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza jurídica del mismo, es por ello que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y frente a los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablaría de explotador de baldío u ocupantes.

Para determinar la naturaleza jurídica del predio deprecado, primeramente, es pertinente traer a colación las disposiciones establecidas por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, el cual contempla:

*"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:*

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima  
Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023 "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

*Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público." (Subrayas fuera del texto).*

De acuerdo con el Informe Técnico Predial, tenemos que el predio solicitado se identifica registralmente con el FMI **360-12033**, el cual contiene en su primera anotación de fecha 25 de febrero de 1975 el registro de una adjudicación de baldíos, la cual se efectuó a través de la **Resolución No. 01196 del 22 de noviembre de 1974** por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria a favor del señor CUBILLOS TORRES HIPOLITO.

Así las cosas, puede colegirse que, el feudo solicitado es de **naturaleza privada**, teniendo en cuenta la existencia de un título debidamente inscrito en la primera anotación del folio de matrícula No. 360-12033, siendo este la Resolución No. Resolución No. 01196 del 22 de noviembre de 1974, expedido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, entidad que para la época era la competente para adjudicar un bien de esa naturaleza.

#### 8.1.2. LA CALIDAD JURÍDICA DE JOSE MOISES SUAREZ DOMINGUEZ FRENTE AL PREDIO SOLICITADO.

A la luz del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, inciso primero, serán titulares de la acción las personas que consagra el artículo 75, es decir, las que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley.

Que en solicitud de inscripción en el Registro de tierras despojadas y/o abandonadas, el señor JOSE MOISES SUAREZ DOMINGUEZ, señaló que adquirió el predio por compraventa efectuada al señor CUBILLOS TORRES HIPOLITO mediante **escritura pública No. 1629 de fecha 21 julio de 1988** suscrita en la Notaria tercera de Ibagué; tal y como se evidencia en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. **360-12033**.

De conformidad a lo anterior, se concluye que el señor [REDACTED], ostentaba la **calidad jurídica de propietario para la época de los hechos del abandono forzado**, cumpliendo con lo exigido sobre la materia en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y dicha situación hasta la fecha no ha cambiado, dado que no se evidencia que haya realizado ninguna transacción para transferir el dominio del citado predio.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima  
Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023 "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

## 8.2. VÍCTIMA DE ABANDONO Y/O DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Que para normatividad de víctimas, se entiende el desplazamiento forzado en los términos del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, lo siguiente:

**"ARTICULO 74.** "Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo."

De acuerdo con la definición legal, el abandono tiene tres elementos normativos de relevancia, a saber: (i) Desplazamiento forzado (ii) imposibilidad de uso y goce y (iii) desatención del predio, por ende, el incumplimiento de alguno dará lugar a su no inscripción en el Registro, pues desborda el ámbito de aplicación de la normatividad transicional que pregonan la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021.

Así las cosas, para el caso concreto se procederán a analizar los elementos anteriormente señalados para determinar si el solicitante cumple o no con estos requisitos:

### (i) **Desplazamiento Forzado:**

**"ARTICULO 1o. DEL DESPLAZADO. Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público".** (Subraya, Cursiva y Negrilla por fuera del texto Original)

El artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, señala con respecto al desplazamiento lo siguiente:

*"Para los efectos de la presente ley, se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3°".*

Vale la pena resaltar, que la condición de víctima es una situación fáctica soportada en el padecimiento y no en una certificación (como en este caso que no se encuentran certificadas las amenazas recibidas) que así lo indique, ni en censo alguno que revele la magnitud de este problema, sin perjuicio de la utilidad que puedan éstos prestar, en función de la agilidad y eficacia de los procedimientos. Entonces, es evidente la necesidad de interpretar de manera amplia el principio de la buena fe, en el sentido de **presumir** que el relato hecho por la víctima, en relación con tal condición, es cierto y fidedigno.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima  
Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023 "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En cuanto a la situación de violencia soportada por el solicitante, es preciso resaltar que la existencia del conflicto armado interno en Colombia ha tenido un extenso reconocimiento en múltiples investigaciones académicas, sociales, históricas y judiciales que se han hecho públicas, por lo que se puede considerar como un **hecho notorio**.

El hecho notorio es aquel cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna, por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo, como lo dispone el artículo 167 del C. de G.P. Es así como se puede confirmar la ocurrencia de hechos victimizantes sin que exista certificación alguna de los mismos, como en este caso con la amenaza recibida por el pretensor, es por eso que la labor probatoria tendiente a su demostración se torna superflua, pues "no se exige prueba de los hechos notorios porque por su misma naturaleza son tan evidentes e indiscutibles que cualquier demostración en nada aumentaría el grado de convicción que el juez debe tener a cerca de ellos".<sup>11</sup>

En cuanto a los hechos victimizantes, en declaración para ser incluido en el Registro único de Víctimas de **fecha 12 de febrero de 2008 (ID de documento 5444575)**, el señor [REDACTED], expresó ante la personería municipal de Ibagué que, se desplazó en el año de **2.007** como consecuencia de las amenazas e intimidaciones por parte de integrantes del frente 21 de las FARC, pues sus hermanos y familiares eran integrantes de la fuerza pública.

Textualmente expresó:

*"(...) haga un relato detallado y preciso sobre los hechos que motivaron su desplazamiento, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar: contesto.- a mi propiamente hace un años me estaban amenazando a que me saliera de la vereda balcones, porque tengo 3 familiares que trabajan con el gobierno, un hermano, José Javier Suarez quien está en Yopal Casanare, Harvey Fandiño Suarez es un sobrino y está en tolemaida, y otro sobrino Darío Suarez Fandiño quien está en Chaparral. A mí me amenazaba el frente 21 de las Farc, en la finca la argentina donde vivía y yo me encontraba con toda mi familia, esto ocurrió el 10 de agosto (...)"*

Que el **día 18 de mayo de 2022 (ID de documento 4949389)**, indicó en el formulario de solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que, su desplazamiento fue con ocasión a las amenazas por parte de la guerrilla debido a su relación familiar con personas que hacían parte de la fuerza pública.

Textualmente expresó:

*"(...) yo me desplace en el año 2007 de la vereda balcones finca la argentina en ortega porque me toco a causa que yo tenía 3 hermanos en el ejército y esa gente los de la guerrilla de las FARC no les gustaba que uno tuviera familia en el ejército y esa gente llegaba a molestarme y ya después de 2 meses me tocoirme porque me amenazaron que me iban a matar y nos tocó irnos con mi mujer y mis 2 hijas y nos abrimos para Ibagué y aquí dure como 3 meses y después con las ayudas que me dieron me fui para otra vereda de ortega a jornalear y dure 10 años trabajando así y allá la finca se quedaron las bestias y los cultivos de café, plátano y aguacate y después de 10 años y ya en el 2020 me fui otra vez para la finca porque ya cambio la situación de orden público. Esa finca la compre hace como 30 años yo soy el propietario y quiero que me ayuden con proyectos (...)"*

<sup>11</sup> Arturo Alessandri Rodríguez, Manuel Somarriva Undurraga. Tratado de Derecho Civil. Partes Preliminar y General. Tomo II. El Objeto y Contenido de los Derechos. Capítulo XXXIV. Editorial Jurídica Chile. Julio de 1998. Pág. 415

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima

Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: **RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023** "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que en declaración de **fecha 27 de febrero de 2023 (Id documento 5340030)**, el solicitante expresó que en el año **2006**, él y su núcleo familiar, conformado por sus hijas SOL MARITZA, LUZ ANGELA SUAREZ BARRAGAN y compañera permanente [REDACTED], tomaron la decisión de abandonar el predio debido a las amenazas de muerte por parte de integrantes del frente 21 de las FARC, pues sus hermanos era parte de las fuerzas armadas y ocasionalmente visitaban a su madre, ya que esta vivía en la zona. Debido a esta situación, fue víctima constante de amenazas e intimidaciones por parte del grupo armado.

Textualmente expresó:

*"(...) PREGUNTA: sumercé ya me contó que para la época que sumercé compra la finca, todo era de alguna manera muy tranquilo, después me dice que tiene que abandonar su predio, ¿sumercé recuerda en qué año y por qué motivo tuvo usted que abandonar su predio?"*

*CONTESTÓ: eso fue en el 2006 nos tocó irnos por la vaina de que el conflicto armado mis hermanos todos pagaron servicio, unos se quedaron en las fuerzas especiales, entonces por aquí todo era mucho el 21 frente de las FARC, y entonces como a mi mamá me gustaba tener foto de los hijos ahí en la pared, entonces ellos siempre venían y miraban ahí y ellos me decían a mí e iban a la casa de La Argentina y me decían a mí "ahí la abuelita vive sola o qué le pasa, que esos patiamarrados vienen aquí a visitarla" entonces yo decía "yo no sé, porque la verdad no sé nada de eso" entonces ellos me preguntaban "entonces usted sabe de esos no sé qué tantas", entonces yo les decía "sí, ellos vienen a visitarlos pero no sé más nada porque a ellos les gustó ese oficio y yo no sé más nada" entonces ahí fue cuando me dijeron a mí, ellos se iban y volvían, al tiempo, por ahí 5 o 6 meses, llegaban "y dónde están esos patiamarrados" y yo no sé, y eso siempre cada rato, claro, como ellos veían esas fotos, entonces dijeron "el día que yo vuelva a pasar por aquí y lo encuentre a usted, los vamos a matar o se tienen que ir porque usted es hermano de esos patiamarrados y por venirlo a ver a usted, le toca irse, le damos unos días de plazo para que se vayan" yo la verdad no quería porque esa vaina a mí no me ha gustado tanto pero ya por las niñas y por la vida de uno me toco abandonar eso PREGUNTA: ¿sumercé me dice que eso fue en el año 2006? CONTESTÓ: sí señora (...)"*

Para verificar los hechos narrados por el solicitante, se recaudó **declaración de fecha 13 de marzo de 2023 (Id de documento 5340158)** del señor MIGUEL ALBERTO GALINDO VAQUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14145104; quien expresó conocer al solicitante debido a que era habitante de la zona de ubicación del fundo y amigo de crianza. Frente a los hechos de violencia, este indicó que el solicitante abandono el predio pues el orden público para dicha época era muy difícil para la población debido a la presencia de grupos armados.

Textualmente expresó:

*"(...) PREGUNTA: ¿usted tiene conocimiento si don José Moisés tuvo que abandonar el predio en algún momento?"*

*CONTESTÓ: por varias veces sí, varias veces y él se puso a luchar ahí por lo de él pero hasta donde yo tengo entendido, pues ya le pusieron problema*

*PREGUNTA: ¿sumercé recuerda la primera vez que don José Moisés tuvo que abandonar el predio, más o menos hacia qué año fue?"*

*CONTESTÓ: el empezó ahí por ahí como unos 15 años, entonces el volvió allá y así pero entonces apenas seguro él se iba por allá, entonces el volvía otra vez ahí y la vida fue imposible*

*PREGUNTA: ¿sumercé de pronto tiene conocimiento de qué actor armado hacia presencia en la zona para ese tiempo?"*

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima  
Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023 "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**CONTESTÓ:** eso siempre era el 21 frente de las FARC que operaba por ahí, también había mucho bandolero que es lo que se llama, pero el grupo que más lo asustaba a uno es el 21 frente

**PREGUNTA:** ¿sumercé también tuvo que salir de la zona a raíz del conflicto armado?

**CONTESTÓ:** pues también sí, nosotros también tenemos la finquita allá, está abandonada por todo eso así está la territa botada (...)"

En este punto, resulta pertinente señalar que ante la presencia de inexactitud en las declaraciones rendidas por el señor [REDACTED], **frente a la fecha de ocurrencia de los hechos de violencia**, estas no constituyen un motivo determinante que logre desvirtuar la condición de víctima, pues la multiplicidad de formas de violencia ejercidas contra este y su núcleo familiar pueden generar confusión sobre los términos desplazamiento, abandono, o el tiempo transcurrido entre el hecho victimizante pues es de esperarse que se puedan presentar datos inexactos por el transcurrir del tiempo. **Así las cosas, se tomara como fecha de ocurrencia de los hechos de violencia, la temporalidad del año 2007, pues la declaración rendida para ser incluido en el Registro único de Víctimas de fecha 12 de febrero de 2008 (ID de documento 5444575), es la más cercana al acaecimiento de los hechos padecidos por el reclamante.**

Por lo anteriormente citado, se puede establecer la calidad de víctima de [REDACTED] como quiera que confluyan la presunción de buena fe en su decir en las distintas declaraciones rendidas ante las autoridades administrativas frente a temporalidad de los hechos victimizantes y en consecuencia ostenta la calidad de víctima de desplazamiento forzado; situación que le permite cumplir con el primer requisito para inscribirse en el RTFDAF.

Conforme lo anterior, vale la pena señalar que el proceso de restitución de tierras, creado en virtud de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, hace parte de una serie de mecanismos adoptados por el estado colombiano en un contexto de justicia transicional, cuyo propósito central es revertir el abandono y despojo de tierras que han sufrido los campesinos colombianos durante las últimas décadas, a fin de devolver a las víctimas los predios que tuvieron que abandonar o que les fueron despojados como consecuencia del conflicto armado.

Para cumplir con este propósito, la ley incorporó una serie de principios, tales como la buena fe (art. 5) y la inversión de la carga de la prueba en los procesos de restitución (art. 78), estableciendo el deber del Estado de presumir la buena fe de las víctimas y de flexibilizar la carga de la prueba exigible a las mismas.

Así las cosas, el principio de la buena fe, puede definirse, como el actuar de manera honesta, leal y conforme se espera de una persona correcta, lo cual presupone una correspondencia recíproca de los demás.<sup>12</sup> En el mismo sentido, la buena fe constituye un parámetro de interpretación de las disposiciones legales relacionadas con víctimas del conflicto armado interno, así como los principios de favorabilidad, el derecho a la confianza legítima y el principio de prevalencia del derecho sustancial propio del estado social de derecho. Tratándose de víctimas de desplazamiento forzado, además de los principios enunciados, se deben atender las normas de derecho internacional que hacen parte del bloque de constitucionalidad, en particular, el artículo 17 del

<sup>12</sup> Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena. Sentencia, M. P. Ada Lallemand Abramuck: 15 de mayo de 2013.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima  
Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023 "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra de 1949, y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos<sup>13</sup>.

En relación con este punto, el Tribunal de Bogotá, ha señalado que la buena fe de las víctimas es un principio que debe ser interpretado armónicamente con el de participación conjunta (art. 14 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021), razón por la cual es deber de las víctimas brindar información veraz y completa a las autoridades. En consecuencia, señaló el tribunal, en virtud de estos principios es exigible a la víctima un comportamiento leal en cuanto a la información que suministra relacionada con su condición y las circunstancias que permiten dar aplicación a los diversos instrumentos, beneficios y derechos consagrados en la ley.<sup>14</sup>

Ahora bien, en relación con el reconocimiento de la calidad de víctima, los tribunales especializados en restitución de tierras<sup>15</sup>, han acogido la jurisprudencia que la Corte Constitucional y han estableciendo las siguientes sub reglas:

La calidad de víctima es una situación de hecho, que se determina a partir de la existencia del daño causado por los hechos ocurridos bajo las premisas existentes en los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, con independencia de que la víctima: i) haya o no declarado, o ii) se encuentre o no inscrita en el Registro.

De acuerdo con la primacía de los derechos de las víctimas: i) la prueba sumaria es requisito suficiente para demostrar la calidad de víctima relevando al declarante de la carga de la prueba; y ii) probada sumariamente la calidad de víctima opera la inversión de la carga de la prueba, razón por la cual la tacha de esta condición debe ser probada por la parte que niegue dicha calidad.

El desplazamiento puede ser ocasionado por violaciones manifiestas de los derechos humanos, tales como combates, secuestros, masacres, homicidios, violencia sexual, etc., o por el temor o miedo generalizado por la ocurrencia de estas violaciones en el territorio.

Las imprecisiones o contradicciones en la declaración de la víctima y demás pruebas que obran en el expediente solo deben ser valoradas como relevantes si de ellas es posible deducir con certeza que la persona no cumple con los requisitos cualificados para ser beneficiaria de la restitución, esto es: i) que no es víctima de abandono forzado o despojo, ii) que los hechos victimizantes no se dieron en el marco temporal exigido en la ley, o iii) que el solicitante no tiene la calidad de propietario, poseedor u ocupante.

Finalmente, podemos señalar que se ha logrado establecer la calidad de víctima de [REDACTED] y su núcleo familiar, por los hechos ocurridos bajo las premisas existentes en los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021; conforme el acervo probatorio recaudado y en virtud del postulado del principio de buena fe.

<sup>13</sup> Ibidem

<sup>14</sup> Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Bogotá. Sentencia, M. P. Oscar Humberto Ramírez Cardona: 30 de noviembre de 2015.

<sup>15</sup> La buena fe en restitución de tierras, sistematización de jurisprudencia, colección de justicia 2017 <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/La-buena-fe-en-la-restitucion-de-tierras-PDF-final-para-web-1.pdf?x54537>

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima

Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023 "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

## ii) Imposibilidad de uso y goce y (iii) desatención del predio:

De acuerdo con la Real Academia de la Lengua, administrar se define como "Ordenar, disponer, organizar, en especial la hacienda o los bienes."<sup>16</sup>. Entre tanto, explotar conceptúa como: Sacar utilidad de un negocio o industria en provecho propio."<sup>17</sup>.

En cuanto al contacto directo, en el marco de la Ley 1448 de 2011, se refiere a la facultad que tiene una persona de tener acceso a los diferentes derechos para disponer de un predio. Estas facultades referidas en la citada normatividad constituyen los requisitos esenciales que una persona debe tener en pro de ejercer el dominio del predio objeto de restitución en el momento en que se perpetra su desplazamiento, en otras palabras, la propiedad. Por ello, el artículo 669 del Código Civil asimila que el dominio también puede ser llamado propiedad, definiéndolo de la siguiente manera: "...es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno."

Por ende, se establece que los atributos son el uso, goce y disposición. Así lo ha referenciado por la Corte Constitucional, en Sentencia C-133/09, M.P. Jaime Araujo Rentería, en los siguientes términos:

*"... En cuanto a sus atribuciones, las mismas persisten desde el derecho romano<sup>18</sup> y se resumen en los actos materiales y jurídicos que permiten a su titular el aprovechamiento de su derecho, en concreto, a través de los beneficios del uso, el fruto y la disposición. En cuanto al primero, reconocido como el ius utendi, se limita a consagrar la facultad que le asiste al propietario de servirse de la cosa y de aprovecharse de los servicios que pueda rendir. Por su parte, el segundo, que recibe el nombre de ius fruendi o fructus, se manifiesta en la posibilidad del dueño de recoger todos los productos que acceden o se derivan de su explotación. Finalmente, el tercero, que se denomina ius abutendi, consiste en el reconocimiento de todas aquellas facultades jurídicas que se pueden realizar por el propietario y que se traducen en actos de disposición o enajenación sobre la titularidad del bien."* (Negrilla expresa)

De lo anterior se concluye, que es dable asimilar: i) el uso con administrar, por cuanto ambos conceptos significan disponer de la cosa; ii) el goce con la explotación, en razón que ambos significan el beneficio que se obtiene por su utilización; iii) la disposición con el contacto directo, en el sentido de tener acceso a los diferentes derechos y facultades que se puede ejercer en pro de determinar los destinos del mismo. Así las cosas, se tiene que la imposibilidad de la administración, explotación y contacto directo de un bien inmueble, deviene de la limitación, de poder realizar las actividades de se hacen en la cotidianidad dependiendo de la naturaleza del predio, así mismo del impedimento de beneficiarse con los servicios y frutos que este pueda dar.

En cuanto la imposibilidad de uso goce y desatención del predio, se trae a colación lo mencionado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, en sentencia del 10 de septiembre de 2014, proferida dentro del proceso 2013-00088, refirió:

*"(...) con la "restitución jurídica" lo que se pretende es amparar el derecho de la propiedad –o posesión u ocupación, según el caso- en un nivel que podría catalogarse como "formal"; igualmente, puede afirmarse que con la restitución material se busca el restablecimiento "real" de los atributos propios del derecho, que para la prerrogativa de la propiedad son, como se ha mencionado, el iusutendi, el iusfruendi o fructus y el iusabutendi. En este sentido, no podría establecerse plausiblemente que, en todos los casos, con el mero retorno al predio*

<sup>16</sup> Ver <http://dle.rae.es/?id=0mFISCm>.

<sup>17</sup> Ver <http://dle.rae.es/?id=HKDxVB1|HKE4K7Q>.

<sup>18</sup> PETIT. Eugène. Op.Cit. Pág. 230.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima

Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia

[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023 "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

objeto de despojo y/o abandono forzado puedan "restituirse" los citados atributos a las circunstancias en la que se encontraban antes del acontecimiento de los hechos victimizantes. (...).

En cuanto a la imposibilidad de uso y goce, en la calidad de poseedor, la sentencia T-518 de 2013, de la Honorable Corte Constitucional, ha concluido que la imposibilidad de uso y goce de un inmueble **deviene de la limitación, de poder realizar las actividades que se hacen en la cotidianidad, así mismo el impedimento de beneficiarse con los servicios y frutos que este pueda dar.** Por su parte, el tercer elemento hace referencia a la desatención, que, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, es la falta de atención, es decir, descuido o dejadez.

Que, de acuerdo con el material probatorio recaudado, se tiene que el solicitante **fue víctima de desplazamiento en el año 2007 del municipio de ORTEGA** Tolima, situación que imposibilitó el uso y goce del predio y en consecuencia la desatención de este. Dichas afirmaciones tienen base probatoria en lo siguiente:

En declaración para ser incluida en el Registro único de Víctimas de **fecha 12 de febrero de 2008 (ID de documento 5444575)**, el señor [REDACTED], expresó ante la personería municipal de Ibagué que, como consecuencia de su desplazamiento en el año de 2007 dejó el predio reclamado abandonado, pues se desplazó con su núcleo familiar.

Textualmente expresó:

*"(...) informe con quien se desplazó (...) con mi esposa y mis hijos (...) informe si dejo propiedades en el lugar (...) sí, la finca que tiene 25 hectáreas (...)"*

Que en declaración de **fecha 27 de febrero de 2023 (Id documento 5340030)**, el solicitante expresó que el predio quedo abandonado y sin explotación económica pese a que una persona residió en el mismo por seis meses, este no recibió ningún lucro económico al respecto.

Textualmente expresó:

*"(...) PREGUNTA: ¿sumercé me dice que salió del predio, quienes salieron del predio con sumercé y hacia donde se dirigieron?"*

*CONTESTÓ: pues yo salí con las dos niñas mías y la señora Angelica y un ni pelado que se llama Duvan, el ya no está conmigo porque él ya se crio y está aparte de m y anda por allá aparte, está trabajando por allá trabajando en una finca de Villarrica pero él estaba conmigo y las niñas, Angelica y yo*

*PREGUNTA: ¿es decir que sumercé cuando decidió salir del predio, lo dejó abandonado o dejo a alguien encargado del predio?*

*CONTESTÓ: no, pues en el momento yo deje eso solo con lo que había porque no nos llevamos sino las puras cobijas, nada más, ni la ropa, porque estar en esas nos demoraba mucho, entonces cargamos un caballo que yo tenía ahí, unos costales y hasta luego*

*PREGUNTA: ¿Cuándo vuelve en todo ese periodo que sumercé estuvo por fuera, en la reforma, en Ibagué, otra vez en la reforma, el predio estuvo solo, abandonado o alguien cuidó el predio?*

*CONTESTÓ: pues un señor conocido mío me dijo que le dejara el ranchito para vivir, la casa para vivir, que no tenía donde vivir, un señor solo, no tenía donde, entonces yo le dije "pues yo creo que hay ningún problema" duró como 6 años, a lo último se aburrió y se fue, quedó solo*

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima  
Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: **RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023** "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**PREGUNTA:** ¿él le pagaba algo por el predio?

**CONTESTÓ:** no, yo no le cobraba nada porque yo sabía que la maleza y todo estaba viejo, qué le podía yo cobrar, nada (...)"

Para verificar los hechos narrados por el solicitante, se recaudó **declaración de fecha 13 de marzo de 2023 (Id de documento 5340158)** del señor MIGUEL ALBERTO GALINDO VAQUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14145104; quien expresó que el solicitante abandono el predio en compañía de su núcleo familiar.

**(...) PREGUNTA:** ¿sumercé sabe con quién sale don José Moisés del predio y hacía donde se dirige?

**CONTESTÓ:** no, el salió, pues yo me di cuenta de que había salido, pero digamos que esos son momentos, no alcanzaron a decirle a ninguno nada, ni para donde se van ni nada

**PREGUNTA:** ¿para esa época ya vivía con la segunda esposa y con las niñas en la finca?

**CONTESTÓ:** si, en la última vez que ya el salió, ya era con la segunda, las niñas estaban pequeñas y a raíz de todo eso con las muchachas, ya les dio como miedo y ella se fue y lo dejó por allá con las dos niñas y él fue el que las acabó de criar y así y la mujer también se fue

**PREGUNTA:** ¿sumercé sabe si don Moisés para esa época dejó el predio encarado con alguien o en qué estado quedó el predio?

**CONTESTÓ:** no, eso toca salir con lo que tiene puesto y vaya, eso no le queda tiempo de nada, entonces ya digamos como esos son tierras buenas, entonces eso en tres meses la maleza se crece y acaba las maticas, eso es rapidito (...)"

En esos términos, se concluye que en el caso en concreto, hubo una imposibilidad del uso y goce del predio rural denominado por el solicitante y registralmente, como "**LAS BRISAS**", catastralmente como "**LA ARGENTINA**", ubicado en la **Vereda LOS MEDIOS EL PALMAR Y COLORADA** del municipio de **ORTEGA** del departamento del **TOLIMA**, identificado con el folio de matrícula No. **360-12033** con cédula catastral No. **73504000500030056000**, y que cuenta con un área georreferenciada de **6 ha 9623 m<sup>2</sup>**; dicha solicitud se identifica con el ID **1087456**; toda vez, que el solicitante y su núcleo familiar abandonaron el predio y salieron de la zona, con ocasión a la situación de violencia que se presentó, dejando de realizar las actividades que en su cotidianidad hacía junto a su familia, así mismo impidió que esta se pudiera beneficiar con sus servicios.

### 8.3 DE LA INSCRIPCIÓN DE RETORNADOS BAJO EL PRINCIPIO DE LA VOCACIÓN TRANSFORMADORA.

El artículo 25 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la ley 2078 de 2021, al referirse al derecho de las víctimas a ser reparadas integralmente, hace alusión a la vocación transformadora de las distintas medidas reparadoras constituidas en su favor, y en consideración a las características del hecho victimizante.

La reparación transformadora es un concepto en evolución en el derecho internacional y nacional de las reparaciones. Empero, el derecho colombiano lo ha acogido como un criterio de relevancia frente a la reparación integral de los daños causados a miles de víctimas en el conflicto armado con el propósito de lograr una transición efectiva. Así, la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la ley 2078 de 2021, dentro de sus principios, recoge en el Artículo 25 este concepto, al prescribir que "Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la ley 2078 de 2021".

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima  
Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia  
[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023 "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Aunado a ello, la Jurisprudencia Interamericana de Derechos Humanos, como fuente vinculante en el orden interno por ser parte del Bloque de Constitucionalidad, establece que: "(...) las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación. (...)". En igual sentido, la doctrina nacional ha establecido que "(...) las reparaciones deben tener una vocación transformadora y no puramente restitutoria, esto es, que las reparaciones no solo deben enfrentar el daño que fue ocasionado por los procesos de victimización, sino también las condiciones de exclusión en que vivían las víctimas y que permitieron o facilitaron su victimización (...)", situación que así ha sido entendida por los Jueces y Magistrados de Restitución de Tierras al considerar que:

*"Sin embargo, es de anotar que la restitución plena (restitutio in integrum) no se circunscribe exclusivamente a la restitución de las tierras usurpadas o despojadas de las víctimas, puesto que con esta prerrogativa no solo se busca la conservación del derecho a la propiedad (posesión u ocupación, según el caso) -aunque se reconozca la insipiencia necesaria de esta medida -, sino que también comprende, en la medida de lo posible, el retorno a la situación anterior a los hechos victimizantes que dieron lugar al desplazamiento o despojo; entendidas estas circunstancias de forma plena e íntegra, por lo que la restitución comprenderá, según corresponda, todos aquellos elementos que permitan que la víctima restablezca su proyecto de vida, como "el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes." (Rad: 05-000-31-21-001-2013-00081-00, fecha: 17/07/21014. Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Antioquia).*

Así las cosas, en el caso bajo estudio el solicitante de tierras, manifestó en declaración de **fecha 27 de febrero de 2023 (Id documento 5340030)** que retornó al predio y actualmente se encuentra habitando el mismo.

Textualmente expresó:

*"(...) PREGUNTA: ¿Cuándo retorna usted al predio?*

*CONTESTÓ: yo retorné ahorita hace tres años que retorné para el predio, pero yo ya había venido antes pero no para acá para el predio sino por allá abajo jornaleando, trabajando por allá en caña (...)"*

En consecuencia, en la aplicación de las medidas de restitución de tierras despojadas o abandonadas se debe procurar no sólo, por la restitución material y el restablecimiento de la relación jurídica que las víctimas tenían con el predio al momento de la ocurrencia de los hechos del desplazamiento o abandono forzado, sino que además, las decisiones que se profieran deben articularse con otras políticas -Desarrollo rural, retornos, seguridad, etc.- que permitan concretar la vocación transformadora de la que habla la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la ley 2078 de 2021 y la misma COIDH; de esta manera, las víctimas restituidas no solo contar con un título que formalice su propiedad como en el caso de los propietarios retornados sino que se les otorguen las condiciones materiales para rehacer su proyecto de vida abruptamente quebrantado.

#### 8.4 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO.

Del material probatorio, se pudo determinar que los hechos victimizantes, el abandono del predio rural denominado por el solicitante y registralmente, como "**LAS BRISAS**", catastralmente como "**LA ARGENTINA**", ubicado en la **Vereda LOS MEDIOS EL PALMAR Y COLORADA** del municipio de **ORTEGA** del departamento del **TOLIMA**, identificado con el folio de matrícula No. **360-12033** con cédula catastral No. **73504000500030056000**, y que cuenta con un área georreferenciada de **6 ha 9623 m²**; dicha solicitud se

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima

Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023 "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

identifica con el ID **1087456**; **ocurrieron en el año 2007** de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, dentro del periodo legal exigido para poder ser destinatario de las medidas de especial protección, razón por la cual deberá ser inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.<sup>9</sup>

## 9. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS.

### 9.1 EL PREDIO, SEGÚN INFORME TÉCNICO PREDIAL ELABORADO POR EL ÁREA CATASTRAL DE ESTA DIRECCIÓN TERRITORIAL:

Departamento: TOLIMA

Municipio: ORTEGA

Vereda: LOS MEDIOS EL PALMAR Y COLORADA

Nombre o Dirección del predio:

Solicitante como: "LAS BRISAS"

Catastro predio: "LA ARGENTINA"

Registro: " LAS BRISAS"

Tipo de predio: Urbano  Rural:

Matrícula Inmobiliaria	360-12033
Área registral	5 ha 5100,0 m <sup>2</sup>
Número Predial	73504000500030056000
Área Catastral	16 ha 2500,0 m <sup>2</sup>
Área Georreferenciada <sup>19*</sup> Hectáreas, +mts <sup>2</sup>	<b>06 ha 9623 m<sup>2</sup></b>
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietario
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	La solicitud y catastralmente recae parcialmente sobre el predio, pero registralmente recae sobre la totalidad del predio en registro.

### COORDENADAS:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
411896	2008416,69	4743284,36	4° 4' 22,234" N	75° 18' 47,304" W
4118961	2008499,50	4743183,80	4° 4' 24,920" N	75° 18' 50,572" W
411898	2008535,97	4743155,75	4° 4' 26,105" N	75° 18' 51,485" W

<sup>19</sup> \*El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima  
Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023 "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4118981	2008633,38	4743119,63	4° 4' 29,273" N	75° 18' 52,665" W
411899	2008806,81	4743100,14	4° 4' 34,917" N	75° 18' 53,313" W
4118991	2008727,69	4743100,12	4° 4' 32,341" N	75° 18' 53,306" W
4118992	2008588,74	4743031,38	4° 4' 27,811" N	75° 18' 55,522" W
4118993	2008478,41	4743071,29	4° 4' 24,223" N	75° 18' 54,218" W
4118994	2008371,01	4743077,86	4° 4' 20,727" N	75° 18' 53,995" W
411902	2008223,22	4743157,94	4° 4' 15,923" N	75° 18' 51,385" W
411901	2008138,32	4743113,62	4° 4' 13,156" N	75° 18' 52,814" W
411900	2008186,03	4743045,82	4° 4' 14,702" N	75° 18' 55,016" W
4118982	2008746,24	4743144,29	4° 4' 32,949" N	75° 18' 51,876" W
		<b>ÚNICO ORIGEN NACIONAL</b>	<b>MAGNA SIRGAS</b>	

### LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
<b>NORTE:</b>	Partiendo del punto 411899 con coordenadas (2008806,81 N - 4743100,14 E) con dirección sur oriente, en línea quebrada, pasando por los puntos 4118982 y 4118981, hasta llegar al punto 411898, con coordenadas (2008535,97 N - 4743155,75 E), colindando con predio de SUCESIÓN SUAREZ, con quebrada de por medio, en una distancia de 294,37 metros. Partiendo del punto 411898, con coordenadas (2008535,97 N - 4743155,75 E) con dirección sur oriente, en línea quebrada, pasando por el punto 4118961, hasta llegar al punto 411896 con coordenadas (2008416,69 N - 4743284,36E) colindando con predio de ISRAEL PARRA, con quebrada de por medio, en una distancia de 176,28 metros.
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo del punto 411896 con coordenadas (2008416,69 N - 4743284,36E) con dirección sur occidente, en línea quebrada, pasando por el punto 411902, hasta llegar al punto 411901 con coordenadas (2008138,32 N - 4743113,62 E), colindando con predio de YESID PARRA, con lindero no materializado de por medio, en una distancia de 326,88 metros.
<b>SUR</b>	Partiendo del punto 411901 con coordenadas (2008138,32 N - 4743113,62 E) con dirección nor occidente, en línea recta, hasta llegar al punto 411900 con coordenadas (2008186,03 N - 4743045,82 E), colindando con predio de YESID PARRA, con lindero no materializado de por medio, en una distancia de 82,91 metros.
<b>OCCIDENTE</b>	Partiendo del punto 411900 con coordenadas (2008186,03 N - 4743045,82 E) en línea quebrada, con dirección nor oriente hasta llegar al punto 4118994 con coordenadas (2008371,01 N - 4743077,86 E), colindando con predio de YESID PARRA, con lindero no materializado de por medio, en una distancia de 187,73 metros. Partiendo del punto 4118994 con coordenadas (2008371,01 N - 4743077,86 E) con dirección nor occidente, en línea quebrada, pasando por el punto 4118993, hasta llegar al punto 4118992, desde allí cambia de rumbo, tomando en dirección nor oriente, pasando por el punto 4118991 hasta llegar al punto 411899 con coordenadas (2008806,81 N - 4743100,14 E), colindando con

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima  
Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023 "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

predio de JOSE MOISES SUAREZ, con cerca y lindero no materializado de por medio, en una distancia de 459,07 metros. Y encierra en el primer punto.

## 9.2 SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La dirección territorial Tolima con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA				
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 30-05-2023				
ÁREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES)				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metr o <sup>2</sup>
<b>TERRITORIOS ÉTNICOS</b> Escala: 1:100.000 Fuente: ANT	Territorios Indígenas:	No Aplica	0	0000 ,0
	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100. Fecha de la fuente 2023_05_09. gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100. Fecha de la fuente 2023_05_09. gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100. Fecha de la fuente 2023_05_09. gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales_2023_05_09_k100Fecha de la fuente 2023_05_09.			
	Territorios Colectivos de Comunidades Negras:	No Aplica	0	0000
El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capa Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra_2023_05_09_k100. Fecha de la fuente 2023_05_09. gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100. Fecha de la fuente 2023_05_09.				
	Parques Nacionales Naturales:		0	0000

RT-RG-MO-05  
V3



El campo es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima  
Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023 "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

<b>AMBIENTAL</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de Ambiente, SINAP y RUNAP	El predio solicitado NO se encuentra contenido en zona de Parques Nacionales Naturales, según capa. gdburt_ctm12.hist.SINAP_2023_04_18_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC.	No Aplica		
<b>AREAS AMBIENTALES</b>				
<b>TIPO / FUENTE / ESCALA</b>	<b>CLASE / DESCRIPCIÓN</b>	<b>Sobreposición</b>	<b>Hectáreas</b>	<b>Metr o<sup>2</sup></b>
<b>NACIONALES</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959: El predio solicitado NO se encuentra contenido en Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959, Fuente gdburt_ctm12.hist.RF_Ley2_59_2022_11_30.	No Aplica	0	0000
	Reservas forestales protectoras nacionales: El predio solicitado NO se encuentra contenido en Reserva Forestal protectora Nacional, (fuente gdburt_ctm12.hist.SINAP_2022_03_01_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC.	No Aplica	0	0000
	Distritos Nacionales de manejo integrado: El predio solicitado NO se encuentra contenido en Distritos Nacionales de manejo integrado, (fuente gdburt_ctm12.hist.SINAP_2022_03_01_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC.	No Aplica	0	0000
	Reservas forestales protectoras regionales: El predio solicitado NO se encuentra contenido en Reservas Forestales protectoras regionales, (fuente gdburt_ctm12.hist.SINAP_2022_03_01_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC.	No Aplica	0	0000
	Distritos Regionales de manejo integrado: El predio solicitado NO se encuentra contenido en Distritos Regionales de manejo integrado, (fuente gdburt_ctm12.hist.SINAP_2022_03_01_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC.	No Aplica	0	0000
<b>REGIONALES</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Distritos de conservación de suelos: El predio solicitado NO se encuentra contenido en Distritos de conservación de suelos, (fuente gdburt_ctm12.hist.SINAP_2022_03_01_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC.	No Aplica	0	0000
	Parques naturales regionales: El predio solicitado NO se encuentra contenido en Parques Naturales Regionales, (fuente gdburt_ctm12.hist.SINAP_2022_03_01_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC.	No Aplica	0	0000
	Áreas de recreación: El predio solicitado NO se encuentra contenido en Áreas de recreación, (fuente gdburt_ctm12.hist.SINAP_2022_03_01_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC.	No Aplica	0	0000

RT-RG-MO-05  
V3El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada 

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima

Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023 "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

<b>PRIVADAS</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de Ambiente, SINAP y RUNAP	Reservas Naturales de la Sociedad Civil:	No Aplica	0	0000
	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Reservas Naturales de la Sociedad Civil, (fuente gdburt_ctm12.hist.SINAP_2022_03_01_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC.			
<b>LOCALES</b> Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales (*Verificar con ITG)	Cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas:	Si Presenta	N/A	N/A
	EL predio SI presenta colindancias con cuerpos de agua "QUEBRADA", en la parte norte, desde el punto 411899, 4118982, 4118981, 411898, 4118961 hasta el punto 411896, en una distancia de 470,65 metros. Fuente ITG, fecha de georreferenciación 13-02-2023, fecha de ITG 10-03-2023.			
	Rondas hídricas:  Se realizó consulta a CORTOLIMA, con el fin de que dicha autoridad determine si sobre el predio georreferenciado recae área de protección por ronda hídrica asociada a cuerpos de agua presentes en el predio, a lo cual se pronunció indicando que ... "Actualmente solo se cuenta con el acotamiento de la ronda hídrica del cauce principal del Río Alvarado y del Río Gualí, el cual puede ser consultado en el link <a href="https://cortolima.gov.co/planes-y-programas/gestion-integral-del-recursohidrico/ronda-hidrica">https://cortolima.gov.co/planes-y-programas/gestion-integral-del-recursohidrico/ronda-hidrica</a> ", en consecuencia sobre predio georreferenciado SI se traslapa con área de protección por ronda hídrica asociada al cuerpo de agua mencionado anteriormente, sin embargo, esta aún no ha sido delimitada por la autoridad ambiental correspondiente. Se anexa oficio CORTOLIMA radicado electrónico de salida No 991 enviado el 02 de marzo de 2023, con radicado interno DTT11-202300305.  Sin embargo, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Ley 1450 de 2011 en su artículo 206, corresponde a la Autoridad Ambiental realizar los estudios para delimitar las zonas de ronda hídrica. Por tal razón, y teniendo en cuenta que el predio en estudio se encuentra alinderado en su costado norte por un cuerpo hídrico, se deberá dejar dentro de la resolución de inscripción y la demanda respectiva la necesidad de vincular a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA para que defina el área de protección, en atención a lo establecido por la Ley. Fuente ITG, fecha de georreferenciación 13-02-2023, fecha de ITG 10-03-2023.	Si Presenta	N/A	N/A
<b>ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS</b>				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro <sup>2</sup>
<b>MIXTO</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Paramos:	No Aplica	0	0000
	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Paramos (fuente gdburt_ctm12.hist.Paramos_2018_10_16_100K.			
	Humedales:	No Aplica	0	0000
	En la visita de Georreferenciación del predio NO se hallan evidencias de la existencia de algún Humedal, adicionalmente se consultó gdburt_ctm12.hist.Humedales_IAVH_500K_2012.			
Humedales RAMSAR:		0	0000	

RT-RG-MO-05  
V3El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada 

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima  
Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023 "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	El predio NO se encuentra en zona de Humedales según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Humedales_IAVH_500K_2017 y gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2017.	No Aplica		
<b>MINERO-ENERGÉTICO</b>				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metr o <sup>2</sup>
<b>MINERÍA</b> Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano (*)Verificar con ITG	Títulos mineros vigentes:	No Aplica	0	0000 ,0
	El predio NO se encuentra en zona títulos mineros vigentes. según capa de información geográfica. gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2023_03.			
	Solicitudes Mineras Vigentes:	No Aplica	0	0000 ,0
	El predio NO se encuentra en zona títulos mineros vigentes. según capa de información geográfica. gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2023_03.			
	Área de Reserva Especial (en Tramite y/o Declarada y/o con Potencial):	No Aplica	0	0000 ,0
	El predio NO se encuentra en zona de Área de Reserva Especial (en Tramite y/o Declarada y/o con Potencial), según capas de información geográfica. gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2023_03 y gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2023_03			
	Áreas Inversión del Estado:	No Aplica	0	0000
	El predio NO se encuentra Afectado por Areas de Inversion del Estado , según capa de información geográfica . gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2022_03.			
	Áreas Estratégicas Mineras:	No Aplica	0	0000 ,0
	El predio NO presenta sobreposición con áreas estartégicas mineras, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2022_03.			
	Zona Minera Étnica:	No Aplica	0	0000
	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Zonas Mineras Etnicas, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2022_03.			
	Bocamina, minería cielo abierto:	No Aplica	0	0000
En visita de georreferenciación realizada al inmueble NO se evidencia presencia de bocaminas o de áreas mineras a cielo abierto. Fuente ITG, fecha de georreferenciación 13-02-2023, fecha de ITG 10-03-2023.				
Área o bloques en exploración:			6	

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima

Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia  
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023 "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

<b>HIDROCARBUROS</b> Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos (*)Verificar con ITG	El predio SI se encuentra sobrepuesto con Áreas o bloques de exploración, según capa de información geográfica .gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_03_23. AREA_NOMBR NO APLICA CLASIFICAC ASIGNADA CONTRATO_N VSM 4 FECHA_FIRM 21/01/2022 OPERADOR MAUREL AND PROM COLOMBIA B.V. OPR_ABR MAUREL TIPO_CONTR EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P) URL_MINUTA https://www.anh.gov.co/documents/2896/CONTRATO_EP_VSM_4_21-ENE-22.pdf	Si Presenta		9623,0
	Áreas o bloques en exploración con Contrato TEA:	No Aplica	0	0000
	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Áreas o bloques en exploración con Contrato TEA:, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_03_23.			
	Área o bloques en producción:	No Aplica	0	0000
	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área o bloques en producción, según capa de información geográfica .gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_03_23.			
	Áreas Reservadas:	No Aplica	0	0000,0
	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Áreas Reservadas, según capa de información geográfica .gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_03_23.			
	Áreas Disponibles:	No Aplica	0	0000,0
	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Áreas Disponibles, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_03_23.			
	Área Reservada Ambiental:	No Aplica	0	0000,0
	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Áreas Reservas Ambiental, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_03_23.			
	Área basamento cristalino :	No Aplica	0	0000,0
	El predio NO se encuentra en zona de Área basamento cristalino según capa gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_03_23.			
	Área Adjudicada no asignada o en Negociación:	No Aplica	0	0000
	El predio NO se encuentra en Área adjudicada no asignada o en negociación, según capa de información geográfica. gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_03_23.			
Campos, Ductos, Pozos, Redes:	No Aplica	0	0000	
No se evidenció en visita de georreferenciación la existencia de campos, ductos, pozos o redes. Fuente ITG, fecha de georreferenciación 13-02-2023, fecha de ITG 10-03-2023.				
Generación de Energía:		0	0000	

RT-RG-MO-05  
V3



El campo es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima  
 Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023 "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

<b>ENERGÍA</b> Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía eléctrica. Fuente gdburt.hist.Infraestructura_Electrica_2019_06_11.	No Aplica		
	Transmisión de Energía:	No Aplica	0	0000
	Dentro del predio NO se evidencia la presencia de postes, torres o subestaciones electricas. Fuente ITG, fecha de georreferenciación 13-02-2023, fecha de ITG 10-03-2023.	No Aplica	0	0000
	Distribución de Energía:	No Aplica	0	0000
	Dentro del predio NO se evidencia la presencia de infraestructura de distribución de energía. Fuente ITG, fecha de georreferenciación 13-02-2023, fecha de ITG 10-03-2023.	No Aplica	0	0000
<b>ZONAS ESPECIALES</b>				
<b>TIPO / FUENTE /ESCALA</b>	<b>CLASE / DESCRIPCIÓN</b>	<b>Sobreposición</b>	<b>Hectáreas</b>	<b>Metr o²</b>
<b>TRANSPORTE</b> Fuente: ANI, INVIAS, Mintransporte, Consorcios (*Verificar con ITG)	Red vial en operación:	No Aplica	0	0000 ,0
	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de infraestructura de transporte. Fuente ITG, fecha de georreferenciación 13-02-2023, fecha de ITG 10-03-2023. Según capa gdburt_ctm12.hist.Cartografia_Basica / gdburt_ctm12.hist.Via_2009_k100.	No Aplica	0	0000
	Proyectos de infraestructura vial:	No Aplica	0	0000
	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de infraestructura de transporte según capa gdburt.hist.Infraestructura_Vial de fecha 30_10_2015.	No Aplica	0	0000 ,0
<b>RIESGO Y AMENAZA</b> Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*Verificar con ITG)	Zonas de Riesgo y Amenaza:	No Aplica	0	0000 ,0
	El predio NO se encuentra en zona de afectación por amenazas. FUENTE <a href="https://sigot.igac.gov.co/es/content/pot-municipales">https://sigot.igac.gov.co/es/content/pot-municipales</a> vigencia del PBOT Acuerdo No. 12 del 22 de agosto de 2001. PBOT Ortega. Mapa AMENAZAS Y RIESGOS ploteo.	No Aplica	0	0000 ,0
<b>MINAS ANTIPERSON A</b> Fuente: DAICMA (*Verificar con ITG)	MAP MUSE (riesgo por campos minados):	No Aplica	0	0000
	NO se han presentado eventos según DAICMA según capa gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2023_02_28.	No Aplica	0	0000
<b>OTRA</b>	Areas Susceptibles de la Minería		6	

RT-RG-MO-05  
V3El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada 

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima  
Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023 "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	<p>El predio Si presenta sobre posición con Areas Susceptibles de la Minería, según capa  gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2023_03.  CODIGO_OBJETO 010404  DESCRIPCION ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA . MUNICIPIO ORTEGA - TOLIMA - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-  <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/137.%20ACTA%20MUNICIPIO%20ORTEGA.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/137.%20ACTA%20MUNICIPIO%20ORTEGA.pdf</a> -  FECHA  ESTADO 01  FECHAACTUALIZACION 2018/11/29 00:00:00.000  FUENTE Agencia Nacional de Minería - ANM  ID 7380  NOMBRE ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA -  CONCERTACIÓN MUNICIPIO ORTEGA</p>	Si Presenta	9623 ,0
<b>SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO</b>			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 30-05-2023			
<b>PROGRAMA</b>	<b>SOBREPOSICIÓN</b>	<b>DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)</b>	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Aplica	NO se han presentado eventos según DAICMA según capa gdburt_ctm12.hist.Zonas_PNIS_2021_03_16	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF (SOLO APLICA RUPTA)	No Aplica	No presenta sobreposición con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.	
Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS	No Aplica	El predio NO presenta sobreposición con PDET, Fuente: gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05	
Línea Negra	No Aplica	Sin observaciones	
Áreas de intervención Étnica	No Aplica	El predio NO presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica según capa gdburt_ctm12.Tematica_URT_2021_03_01.	
Predios Adquiridos por la URT	No Aplica	El predio NO presenta sobreposiciones según fuente gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT_20200831.	
Zonas de Reserva Campesina	No Aplica	El predio NO presenta sobreposiciones según fuente gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017.	
Otra	No Aplica	Sin observaciones	
<b>RESULTADOS</b>			
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA		MAGNA SIRGAS	

RT-RG-MO-05  
V3El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada 

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima  
Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023 "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

\*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

## 10. AFECTACIONES DEL PREDIO.

De acuerdo con la información consignada en el Informe Técnico Predial elaborado por el Área Catastral de la URT Territorial Tolima, y de acuerdo con el cuadro arriba transcrito, el predio rural denominado por el solicitante y registralmente, como "LAS BRISAS", catastralmente como "LA ARGENTINA", ubicado en la Vereda LOS MEDIOS EL PALMAR Y COLORADA del municipio de ORTEGA del departamento del TOLIMA, identificado con el folio de matrícula No. 360-12033 con cédula catastral No. 73504000500030056000, y que cuenta con un área georreferenciada de 6 ha 9623 m<sup>2</sup>; dicha solicitud se identifica con el ID 1087456, presenta las siguientes afectaciones de derechos públicos o privados del suelo o subsuelo:

### CUERPOS DE AGUA:

En el Informe Técnico de Georreferenciación se informa que sobre el área georreferenciada se identifica cuerpo de agua, cauces y drenajes, así: "El predio SI presenta colindancias con cuerpos de agua "QUEBRADA", en la parte norte, desde el punto 411899, 4118982, 4118981, 411898, 4118961 hasta el punto 411896, en una distancia de 470,65 metros. Fuente ITG, fecha de georreferenciación 13-02-2023, fecha de ITG 10-03-2023.hasta llegar al punto 388552, en una distancia total de 372,77 metros. Fuente ITG 26/10/2022"

### RONDAS HIDRICAS:

En el Informe Técnico de Georreferenciación se informa que el Se realizó consulta a CORTOLIMA, con el fin de que dicha autoridad determine si sobre el predio georreferenciado recae área de protección por ronda hídrica asociada a cuerpos de agua presentes en el predio, a lo cual se pronunció indicando que ... "Actualmente solo se cuenta con el acotamiento de la ronda hídrica del cauce principal del Río Alvarado y del Río Gualí, el cual puede ser consultado en el link <https://cortolima.gov.co/planes-y-programas/gestion-integral-del-recursohidrico/ronda-hidrica>", en consecuencia sobre predio georreferenciado SI se traslapa con área de protección por ronda hídrica asociada al cuerpo de agua mencionado anteriormente, sin embargo, esta aún no ha sido delimitada por la autoridad ambiental correspondiente. Se anexa oficio CORTOLIMA radicado electrónico de salida No 991 enviado el 02 de marzo de 2023, con radicado interno DTTI1-202300305.

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Ley 1450 de 2011 en su artículo 206, corresponde a la autoridad ambiental realizar los estudios para delimitar las zonas de ronda hídrica. Se ha solicitado concepto técnico de superposición con zonas de rondas hídricas a CORTOLIMA, mediante Oficio DTTI2-202200870 de fecha 15 de marzo de 2022. Mediante radicado de respuesta CORTOLIMA 2242 de fecha 16 de marzo de 2022, se informa que no se han definido rondas hídricas ni zonas de riesgo o amenaza para el área georreferenciada, a la fecha <<tan solo se cuenta con el acotamiento de la ronda hídrica del cauce principal del Río Alvarado, por lo que no le es posible a esta Autoridad Ambiental certificar un área diferente a la que la norma ordena se proteja>>

De otro lado, es importante atender que el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 que en su artículo 83 estableció que "(...) Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado entre otros las fajas paralelas a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de treinta metros de ancho"... , y a que el decreto MADS 1076 de 2015, establece que los propietarios de predios están obligados a

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima  
Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023 "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la siguiente manera: ... "Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda medidos a partir de su periferia"... y ... "una faja no inferior a 30 metros de ancha paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua" (...).

Que en virtud de lo anterior y en atención a las competencias establecidas a la Unidad de Restitución de Tierras contenidas en la Ley 1448 de 2011 y el decreto 4801 de 2011, corresponde a esta entidad advertir al juez especializado en restitución que el predio en solicitud, presenta colindancia con cuerpo natural de agua tal como se describe en el ítem 7.3 "Linderos y colindantes del terreno o predio solicitado", que hasta la fecha, dicha franja no ha sido delimitada por la entidad ambiental correspondiente, siendo necesaria su vinculación al proceso de restitución.

Sobre el tema, el Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, éstas se entienden como las "zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y eco sistémicas propias de dichos cuerpos de agua".

La Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de "la importancia del recurso hídrico", puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como "una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho"

Sobre este particular, para los efectos de este estudio es muy importante tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 del Código Nacional de Recursos Naturales:

*"Artículo 83.- Salvo derechos adquiridos por particulares. Son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

*a.- El álveo o cauce natural de las corrientes*

*b.- El lecho de los depósitos naturales de agua*

*c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres*

*d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos. Hasta de treinta metros de ancho.*

*e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares.*

*f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."*

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978 señala que:

*"Artículo 14 - Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá,*

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima

Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023 "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar. La franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación.

*Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho"*

Ahora bien, en el Decreto Ley 2811 de 1974, se dejaron a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigencia de esta norma, 18 de diciembre de 1974, las rondas hídricas pasaron a ser bienes públicos de la Nación por tanto son inalienables.

Las normas de ordenamiento territorial tampoco establecen una definición de ronda hídrica, pero les atribuyen a estas áreas unas características especiales, que nos permiten entender su importancia como elemento que integra el recurso hídrico y el deber de protección, que tanto al Estado como a los particulares les ha sido atribuido por la Constitución y la ley como expondremos seguidamente.

Es así, que en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, se expidió el Decreto 1504 de 1998, el cual en su artículo 5 determina que el espacio público está conformado por elementos constitutivos naturales complementarios; entre los primeros elementos se encuentran las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, dentro de las que se encuentran incluidas las rondas hídricas.

Al respecto, es importante destacar que el espacio público goza de protección constitucional, tal como se infiere de la lectura del artículo 82 de la Carta Política.<sup>27</sup>

La Ley 9 de 1989 define el espacio público y a título enunciativo, en su inciso 2° del artículo 5o, menciona cuáles áreas lo constituyen, dentro de las que se encuentran las fuentes de agua, para concluir que también lo conforman "(...) todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo"

Como ya expuso el Código de Recursos Naturales Renovables respeta los derechos adquiridos por particulares sobre la zona a la que hace referencia el literal d) del artículo 83. No obstante, quienes acrediten propiedad privada sobre estos bienes, no se encuentran autorizados para realizar cualquier tipo de proyecto, obra o actividad, pues no hay que olvidar que el derecho de propiedad debe cumplir con una función social y ecológica.

En ese sentido, el artículo 17 del Decreto 1541 de 1978 dispone:

"El dominio privado de aguas reconocido por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y por este reglamento, debe ejercerse en función social, y estará sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y por este reglamento"

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima  
Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023 "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando en el marco constitucional y legal el recurso hídrico goza de especial preponderancia y protección, además de que las rondas son áreas de alta importancia ecológica y por tal razón deben ser protegidas y conservadas por el Estado y por los particulares.

Partiendo de las claridades brindadas, respecto a las limitaciones que recaen en las áreas de ronda hídrica y teniendo en cuenta las funciones que adelanta esta unidad en el marco del proceso establecido a través de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, deberemos analizar cada caso en particular, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del predio, la calidad del solicitante y el momento de su adquisición o vínculo con el fundo.

#### **AFECTACIÓN HIDROCARBUROS:**

En el Informe Técnico Predial se informa que sobre el área georreferenciada se identifica: *El predio SI se encuentra sobrepuesto con Áreas o bloques de exploración, según capa de información geográfica .gdburt\_ctm12.hist.ANH\_Contratos\_Tierras\_2023\_03\_23.*

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, establece que el estado de las áreas en Colombia se representa gráficamente en el Mapa de Tierras, el cual es actualizado periódicamente. En él se muestran las áreas asignadas con contratos de hidrocarburos, las áreas que la ANH ofrece dentro del procedimiento permanente de Asignación de Áreas (PPAA), al igual que las áreas reservadas y las áreas disponibles; sobre estas últimas las compañías interesadas podrán realizar solicitudes de incorporación de áreas dentro del PPAA.

Es importante mencionar que las concesiones mineras y de hidrocarburos tampoco afectan la inclusión en el RTDAF ni la eventual restitución del predio objeto de estudio.

En conclusión, ninguna de las actividades que se relacionaron anteriormente, afecta la decisión de inclusión en el RTDAF ni la solicitud de restitución del predio ante los jueces especializados en restitución de tierras.

#### **AREAS SUSCEPTIBLES DE MINERIA:**

En el Informe Técnico de Predial se informa que sobre el área georreferenciada se identifica: *El predio SI presenta sobre posición con Áreas Susceptibles de la Minería, según capa gdburt\_ctm12.hist.Areas\_Susceptibles\_de\_la\_Mineria\_2023\_03.*

Al respecto el Código de Minas señala:

*"Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. (...)*

*Artículo 15. Naturaleza del derecho del beneficiario. El contrato de concesión y los demás títulos emanados del Estado de que trata el artículo anterior, no transfieren al beneficiario un derecho de propiedad de los minerales "in situ" sino el de establecer, en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada, la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, a apropiárselos mediante su extracción o captación y a gravar los predios de terceros con las servidumbres necesarias para el ejercicio eficiente de dichas actividades".*

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima

Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023 "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

Acorde a lo anterior, el título minero no transfiere ningún tipo de propiedad sobre los inmuebles en los que se encuentra el proyecto. Ahora bien, una vez que nace a la vida jurídica el derecho a explorar y explotar, derivado del contrato de concesión minera, se inician las etapas del título, la primera de ellas es la etapa de exploración consagrada en el Código de Minas de la siguiente manera:

"Artículo 78. Trabajos de exploración. Los estudios, trabajos y obras a que está obligado el concesionario durante el período de exploración por métodos de subsuelo, son los necesarios para establecer y determinar la existencia y ubicación del mineral o minerales contratados, la geometría del depósito o depósitos dentro del área de la concesión, en cantidad y calidad económicamente explotables, la viabilidad técnica de extraerlos y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos y obras".

En esta etapa el titular minero, previo al inicio de los trabajos de exploración, debe inscribir las Guías minero ambientales ante la autoridad ambiental competente, para que esta pueda hacer el respectivo seguimiento ambiental a los trabajos de exploración.

Adicional a lo anterior, para la etapa de exploración se deberá tener en cuenta que, si en el desarrollo de las actividades mineras propias de la etapa se requiere el uso de recursos naturales renovables, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente los permisos menores a que haya lugar, como son los permisos de vertimiento, concesión de aguas, etc.

En este sentido debe tenerse en cuenta que el artículo 198 de la Ley 685 de 2001 establece:

"Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles".

Una vez culminada las labores de exploración mencionadas, el titular minero tiene la obligación de conformidad con el artículo 82 de la Ley 685 de 2001 de delimitar el área en forma definitiva y presentar su plan de Trabajos y Obras señalando la forma de adelantar las actividades de construcción y montaje y de explotación.

Ahora bien, de forma paralela a estos estudios, el titular deberá adelantar lo concerniente al Estudio de Impacto Ambiental, en el marco del licenciamiento ambiental y sólo hasta la aprobación de este instrumento se podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera.

Es así, como los artículos 85 y 206 establecen que, para todas las actividades de construcción y montaje y explotación, el proyecto deberá contar con licencia ambiental:

"Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima  
Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023 "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

"Artículo 206. Requisito ambiental. Para las obras y trabajos de la explotación temprana, el interesado deberá obtener Licencia Ambiental, que posteriormente podrá ser modificada para amparar los trabajos definitivos de explotación con el lleno de los requisitos legales".

Lo anterior, es reiterado por el artículo 5° del Decreto 2820 de 2010 "Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales":

"Artículo 5°. La licencia ambiental frente a otras licencias. La obtención de la licencia ambiental, es condición previa para el ejercicio de los derechos que surjan de los permisos, autorizaciones, concesiones, contratos y licencias que expidan otras autoridades diferentes a las ambientales".

Acorde a lo anterior, el titular minero que cuente con el Plan de Trabajo y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera, podrá solamente hasta que se cuente con el instrumento ambiental debidamente aprobado por la autoridad ambiental, adelantar trabajos de construcción y montaje y explotación minera.

Ahora bien, es importante tener presente que el área del título minero no siempre es objeto de intervención, es decir, que aquellas operaciones pueden no ocupar la totalidad del área de contrato de concesión.

Esto último quiere decir que, una vez se advierte la superposición, es necesario identificar si los trabajos mineros se encuentran dentro del predio objeto de estudio, pues, si es el caso, podría limitarse la restitución material solicitado. En el trabajo adelantado por la UAEGRTD Territorial Tolima, se logró constatar en campo durante las actividades catastrales de comunicación y georreferenciación inexistencia de infraestructura o actividades asociadas a trabajos mineros, motivo por el cual no existe hasta el momento condicionamiento alguno que impida la restitución material del predio.

Por lo anterior, una de las pretensiones en la solicitud judicial se considera necesario que se ordene a la autoridad ambiental que informe al juzgado de restitución de tierras el momento en que se expida la licencia ambiental, ya que en el evento de concederse dicho instrumento, se pueden desarrollar las actividades mineras y se deberá evaluar si las mismas afectan la finalidad para la cual se restituyó el predio o si en el instrumento ambiental se tomaron medidas que impidan la restitución material del inmueble.

Adicionalmente, es necesario solicitar al juez que le ordene a la autoridad minera que le informe en el evento en el que el titular empiece a adelantar trabajos de explotación o cualquier cambio del Programa de Trabajos y Obras, con el fin de que se evalúen dichos cambios para que no se afecten los derechos a la restitución de la víctima, y de ser necesario que el Despacho de conocimiento ordene la vinculación del titular minero, con el fin de que allegue información del proyecto y conozca la existencia de la solicitud de restitución, de modo que la tenga en cuenta durante su planeamiento minero. El fundamento de esta vinculación es que el juez de restitución de tierras debe ordenar y tomar todas las medidas que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material de los bienes inmuebles y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas reparadas; en este orden de ideas al existir la posibilidad que las actividades de explotación del título minero afecte el predio objeto de restitución, se hace necesario que el titular minero conozca de este proceso.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima

Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023 "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

### 10.1 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción en aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DEL PREDIO INTERVENIDO POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en los informes técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial que este predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF "no presenta superposición total con una solicitud".

### 11. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE Y/O SU EL NÚCLEO FAMILIAR.

De conformidad con las manifestaciones hechas por el solicitante, se tiene que el núcleo familiar que se encontraba en el predio al momento del hecho victimizante, era:

#### SOLICITANTE:

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	TIPO DE PREDIO SOLICITADO	JURÍDICA (propietario, ocupante)
1087456	[REDACTED]	70	[REDACTED]	RESTITUCIÓN "LAS BRISAS"	Propietario

#### 11.1. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	No. de Documento de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	C.C. [REDACTED]	Titular	10/08/1955	Vivo	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	C.C. [REDACTED]	Ampaño/a permanente	11/08/1977	Vivo	
BARRAGA	ZAMBRAN	JOSE	DUVAN	C.C. 50830 DE AR	Hijastro	28/11/1995	Vivo	
SUAREZ	BARRAGA	SOL	MARITZA	T.I. 999481 DE IE	Hijo/a	21/10/2000	Vivo	
SUAREZ	BARRAGA	LUZ	ANGELA	T.I. 000482 DE IE	Hijo/a	21/10/2000	Vivo	

#### 11.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	No. de Documento de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
					Titular	Legitimado		
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	C.C. [REDACTED]	X		10/08/1955	Vivo

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima

Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia  
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023 "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

				C.C.		X		11/08/1977	Vivo
--	--	--	--	------	--	---	--	------------	------

### 11.3 MEDIAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN DEL NUCLEO FAMILIAR.

La presente información, se extrae del formato de identificación del núcleo familiar elaborado por el área social de esta Dirección Territorial:

"El solicitante José Moisés Suarez Domínguez (70 años), nacido el 10/08/1953, reside en la actualidad en el municipio de Ortega, en la vereda Los medios, en la finca de su hermano Reinaldo Suarez, que se encuentra ubicada a 5 minutos del predio reclamado en restitución. La vivienda en la que habita se encuentra construida en madera, tiene 2 habitaciones grandes, sala, cocina con estufa de leña, baño lavable, piso en cemento, servicio de luz. Frente a su estado de salud refiere ser hipertenso, aunque menciona no estar siguiendo el tratamiento médico ordenado por su EPS Nueva EPS, régimen subsidiado. Ha sido reconocido como víctima del conflicto armado por hechos de desplazamiento forzado ocurridos en 30/12/2007, en Ortega, Tolima. Por los hechos de violencia no ha percibido indemnización ni ha sido beneficiario de subsidio de vivienda, así como tampoco ha recibido atención psicosocial por las afectaciones derivadas de la situación de violencia, aunque manifiesta que ha aprendido a sobrellevar lo sucedido. Se encuentra censado en Sisbén, bajo categoría C13, en el municipio de Rovira, Tolima. Se encuentra recibiendo el subsidio correspondiente al programa Colombia Mayor; Manifiesta no estar vinculado a otros programas del estado. No refiere pertenencia étnica, ni participa en ninguna asociación u organización, no manifiesta amenazas contra su vida en la actualidad. Su escolaridad es primero de primaria por lo cual menciona no saber leer ni escribir, tan solo firmar. En la actualidad el solicitante se dedica a realizar labores del campo en su predio y en el predio de su hermano por lo cual devenga en promedio \$200.000 pesos mensuales. El estado civil actual de José Moisés es separado, dado que cesó la convivencia con la señora Angelica Barragán, tiempo después de la ocurrencia de los hechos de violencia.

Titular 2. La solicitante Angelica Barragán nacida el 11/08/1977, reside en la actualidad en el municipio de Soacha, Cundinamarca, en una vivienda en arriendo, cuyo estado es obra negra, construida en bloque, de 2 pisos, de la cual solo tiene para su uso el 2do piso el cual consta de 2 habitaciones con división en madera, cocina con estufa de gas domiciliario, baño lavable, servicio de luz, servicio de agua a través de carro tanque que los surte cada 20 días. Frente a su estado de salud, señala sufrir de dolores de cabeza constantes, los cuales no han tenido tratamiento por parte de su EPS Sanitas, régimen subsidiado. Ha sido reconocida como víctima del conflicto armado, y por los hechos de violencia no ha percibido indemnización ni ha sido beneficiario de subsidio de vivienda, así como tampoco ha recibido atención psicosocial por las afectaciones derivadas de la situación de violencia. Se encuentra censado en Sisbén, bajo categoría C 10, en el municipio de Soacha. Manifiesta no estar vinculado a otros programas del estado, no refiere pertenencia étnica, ni participa en ninguna asociación u organización, no manifiesta amenazas contra su vida en la actualidad. Su escolaridad es 5to de primaria y en la actualidad se dedica a la venta informal de comida de manera ambulante del cual devenga en promedio \$300.000 pesos mensuales. Su estado civil es casada desde hace 1 año con el señor Luis Evelio Novoa (69 años), quien se dedica a realizar oficios varios de manera informal. No se refiere que presente condición de salud relevante, no es beneficiario de programa Colombia Mayor.

Frente a sus hijas el solicitante manifiesta que Sol Maritza Suarez Barragán vive en el sector de La Reforma, en Rovira, junto con su compañero permanente de nacionalidad venezolana y con quien tiene una bebe de 9 meses. Sol Maritza es ama de casa y su sustento se deriva de las labores del campo que realiza su compañero. Por su parte, Luz Ángela Suarez Barragán reside en la vereda San Pedro en Rovira, con su compañero y su bebe 7 meses. Luz Ángela es ama de casa y su sustento se deriva de las labores del campo que realiza su compañero. Sobre el hijo mayor de la señora, el joven José Duvan Barragán se refiere que reside en el corregimiento de Playarrica donde se dedica a trabajar en oficios varios ligados a la agricultura y no presenta condición de salud relevante.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima  
Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023 "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*Pretensión: el solicitante, al ser retornado, quisiera apoyo para la reactivación económica de su predio, además de poder obtener apoyo para la restauración de la vivienda del predio. Dado que los titulares del predio se encuentran separados y no tienen relacionamiento alguno, se sugiere revisar una medida de compensación alternativa para la titular 2."*

Así las cosas, el Director Territorial Tolima de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a [REDACTED] [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], en calidad de **PROPIETARIO RETORNADO**, y a su compañera permanente para la época de los hechos de violencia, la señora [REDACTED] [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía [REDACTED] respecto del el predio rural denominado por el solicitante y registralmente, como "**LAS BRISAS**", el cual hace parte de un predio de mayor extensión catastralmente como "**LA ARGENTINA**", ubicado en la **Vereda LOS MEDIOS EL PALMAR Y COLORADA** del municipio de **ORTEGA** del departamento del **TOLIMA**, identificado con el folio de matrícula No. **360-12033** con cédula catastral No. **73504000500030056000**, y que cuenta con un área georreferenciada de **6 ha 9623 m<sup>2</sup>**; dicha solicitud se identifica con el ID **1087456**, a su núcleo familiar al momento de los hechos que ocasionaron el abandono, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**SEGUNDO:** Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido en el año **2007**.

**TERCERO:** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **GUAMO**, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. **360-12033**, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

**CUARTO:** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **GUAMO**, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. **360-12033**, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

**QUINTO:** Informar al Juez, en el caso de presentarse acción de Restitución y/o Formalización de tierras, que en el Informe Técnico de Georreferenciación se informa que sobre el área georreferenciada se presenta colindancias con cuerpos de agua "QUEBRADA", en la parte norte, para que proceda a oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", con la finalidad que determine si se requiere una limitación de ronda.

**SEXTO:** Informar al Juez, en el caso de presentarse acción de Restitución y/o Formalización de tierras, que el predio, el predio georreferenciado recae área de protección por ronda hídrica asociada a cuerpos de agua presentes en el predio, para que proceda a oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", con la finalidad que determine si se requiere una limitación de ronda.

**SÉPTIMO:** Informar al Juez, en el caso de presentarse acción de Restitución y/o Formalización de tierras, que el predio se encuentra sobrepuesto con Áreas o bloques de exploración.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima  
Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución: RI 00971 DE 17 DE JULIO DE 2023 "Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

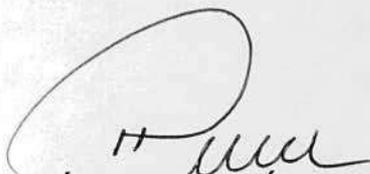
---

**OCTAVO:** Informar al Juez, en el caso de presentarse acción de Restitución y/o Formalización de tierras, que el área georreferenciada presenta sobre posición con Áreas Susceptibles de la Minería.

**NOVENO:** Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Ibagué, Tolima, a los 17 días del mes de julio de 2023



**HÉCTOR NICOLÁS CANAL ARISTIZÁBAL**  
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

I.D. 1087456

Proyectó: Área jurídica: X. Jiménez.

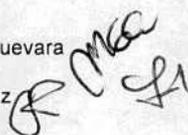
Área Social: N. Galindo

Área catastral: J. Tinjaca

Revisión Jurídica: 53840. J. Guevara

Revisó Catastral.: L. Trujillo

Revisó Social. 51079 – N. Cruz



RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima

Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion